

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00426 00

Sería del caso proceder con el estudio de formal del presente asunto, a efectos de determinar si la demanda resulta admisible, sin embargo, revisada la actuación advierte el Despacho, que el domicilio de los demandados se encuentra en el municipio de Cota (Cundinamarca), cuyo conocimiento en razón al factor territorial, lo define el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., en los siguientes términos:

“En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario es competente el juez del domicilio del demandado”.

En este orden de ideas, resulta dable colegir que esta instancia judicial carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, en consecuencia, en razón del actor territorial.

Empero, resulta del caso precisar que, si bien, en el libelo de la demanda se señala que la competencia para conocer de la presente acción radica en esta sede judicial con ocasión del lugar de cumplimiento de la obligación, lo cierto del caso es que, revisado el título valor aportado como base de la ejecución, se evidencia que el pago de la suma mutuada debía llevarse en la ciudad de Cali (Valle), en consecuencia, como quiera que a voces de lo reglado en el numeral 3° del prenombrado artículo 28 del Estatuto Procesal, *“en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*, es palmario que *prima facie*, de manera

¹ Estado electrónico número 130 del 24 de septiembre de 2021

preferente, el juez competente para conocer de este asunto es el del domicilio de los demandados.

Conforme con lo anterior, se **RESUELVE**:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial.

2.- Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza (Cundinamarca). Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0db36c268e1731fc5e317dd6e08525714be15e3f87cd888c4c60554c68071c96**

Documento generado en 23/09/2021 07:31:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>